



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 430 - Capítulo IV, punto 1. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

- “1. Desde el 4 de agosto de 1988, las entidades financieras que recurran a la demanda de fondos dentro del régimen de redescuento para la atención de situaciones transitorias de iliquidez podrán afectar en garantía de esas operaciones, además de la documentación prevista para tales fines, el depósito a plazo constituido en esta Institución, de acuerdo con lo determinado en la Comunicación “A” 1241, por el monto no afectado a otros propósitos.

Las entidades financieras que utilicen el citado procedimiento suscribirán, además de la documentación usual establecida para dicho régimen, una carta de garantía en términos semejantes al modelo del Anexo IV a la Comunicación “A” 659.

2. Quedan sin efecto las normas contenidas en el punto 2. de la Comunicación “A” 1105.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez  
Gerente de Financiación y Estudios  
del Sistema Financiero

Eduardo G. Castro  
Subgerente General